

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2003

1,746

CONTENIDO

1. Decreto 31 de 21 de octubre de 2003, "Por la cual se reglamenta el artículo 175 del Código Electoral en virtud de la Reforma al Código Electoral por la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002".



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 31

21 de octubre de 2003

"Por la cual se reglamenta el artículo 175 del Código Electoral en virtud de la Reforma al Código Electoral por la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002".

El Tribunal Electoral

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, reformó el artículo 166 del Código Electoral, ahora artículo 175.

Que el artículo 175 del Código Electoral establece que los partidos políticos gozarán de una línea telefónica sin cargos para llamadas locales, incluyendo llamadas a teléfonos celulares, en una sede permanente que tengan establecida en las cabeceras provinciales.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY

Magistrado Presidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.

Magistrado Vicepresidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS

Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ

Secretaria General.

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la

Secretaría General

Teléfonos : 207-6962 207-6927

Fax: 207-6968

Dirección de Información y Relaciones Públicas

Teléfono : 225-7400.

TODO PAGO ADELANTADO

NUMERO SUELTO: 0.50

*Arte, Diseño y Diagramación
Imprenta Tribunal Electoral*

Que por "llamadas locales", se entiende lo relativo a un territorio o país, por lo que su alcance se extiende a llamadas dentro del territorio nacional, es decir, incluye las denominadas llamadas de larga distancia nacional.

Que el aporte estatal en materia de comunicación telefónica, previsto a los partidos políticos en sus sedes permanentes en las cabeceras de cada provincia, debe entenderse que es para facilitar la comunicación en todo el país, por tratarse de partidos nacionales.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El concepto de línea telefónica sin cargos, al que se refiere el artículo 175 del Código Electoral, incluye:

1. La tarifa fija para llamadas nacionales ilimitadas.
2. Las llamadas de larga distancia nacional.
3. Las llamadas a teléfonos celulares.

Quedan excluidas del concepto de línea telefónica sin cargos, las llamadas de larga distancia internacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y deroga en todas su partes, el Decreto 8 de 3 de mayo de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (veintiún) (21) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

Publíquese y Cúmplase,

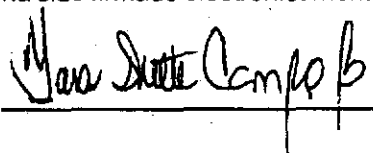
EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Presidente

ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente

DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal

YARA IVETTE CAMPO B.
Directora Ejecutiva Institucional

La suscrita Directora Ejecutiva Institucional, certifica
que el Decreto 31 de 21 de octubre de 2003,
ha sido firmado electrónicamente.



Yara Ivette Campo B.

SECRETARIA DE INTERIO
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

